

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ACOMPAÑAMIENTO112

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de Asociación **ACOMPAÑAMIENTO112** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Fines.

La asociación persigue los siguientes fines:

- 1.- Acompañar a cualquier persona que atravesase un proceso de final de vida, ya sea población de tercera edad, adultos, jóvenes o población infantil; personas en exclusión social, sin recursos o sin familia. Personas ingresadas en hospitales, residencias, casas de acogida o domicilio. Ciudadanos de cualquier origen o raza, inmigrantes y refugiados, Mujeres y hombres. Colectivos LGTBI, o con diversidad funcional o trastorno mental.
- 2.- Convertirnos en un recurso de acompañamiento para las personas que se enfrentan a una situación de soledad durante el tramo final de sus vidas.
- 3.- Fomentar la conciencia de la población general en temas como el proceso de morir, los cuidados paliativos, el acompañamiento compasivo basado en *Mindfulness*, los procesos de duelo, o la problemática de la creciente soledad, en entornos urbanos.
- 4.- Contribuir a la transformación de la ciudad en un lugar de cuidado mutuo e interdependiente.
- 5.- Formarnos y formar a la ciudadanía en el acompañamiento en el final de la vida.
- 6.- Ser un organismo reflexivo que se cuestiona constantemente sobre los significados de la muerte y el morir, sobre la soledad y las posibles redes de cuidado ciudadano.
- 7.- Ayudar y crear sinergias con otras instituciones de cara a promover el cuidado y acompañamiento en el proceso de morir y en la experiencia de soledad.
- 8.- Establecer protocolos de intervención en el acompañamiento profesionalizado en coordinación con el sistema sociosanitario público/concertado o privado.

Artículo 3º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Acompañamiento presencial a personas en el proceso final de vida en entornos sanitarios, en instituciones de acogida o en domicilio particular.
- 2.- Formación: charlas divulgativas y conferencias relacionadas con el acompañamiento en el proceso final de la vida y la figura del Acompañante. Diseño de acciones formativas / planes formativos.
- 3.- Elaboración de manuales o materiales formativos
- 4.- Desarrollo de proyectos vinculados al acompañamiento con fines educativos o para empresas/instituciones.
- 5.- Establecer protocolos de intervención en el acompañamiento profesionalizado en coordinación con el sistema socio-sanitario público/concetado y/o privado.
- 6.- Investigación: medida de resultados sobre el impacto de las intervenciones efectuadas y divulgación de los mismos en conferencias de ámbito nacional e internacional. Elaboración de publicaciones.
- 7.- Desarrollo de proyectos vinculados a la sensibilización social, cooperación al desarrollo o implicación comunitaria sobre la muerte y la soledad.
- 8.- Desarrollo de programas y redes de voluntariado
- 9.- Producción audiovisual

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito.

La asociación establece su domicilio social en MADRID, en la C/OLMO 22 ENTRESUELO y su ámbito de actuación comprende COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO II ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año **a finales del mes de mayo**; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **14 días**, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a **2 días**.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de Asociación.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 12º.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de **2 años**. Los cargos de desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el tesorero de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, el Secretario y el tesorero de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **1 mes** a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y

para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 15º.- Facultades de la Junta Directiva.

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 17º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

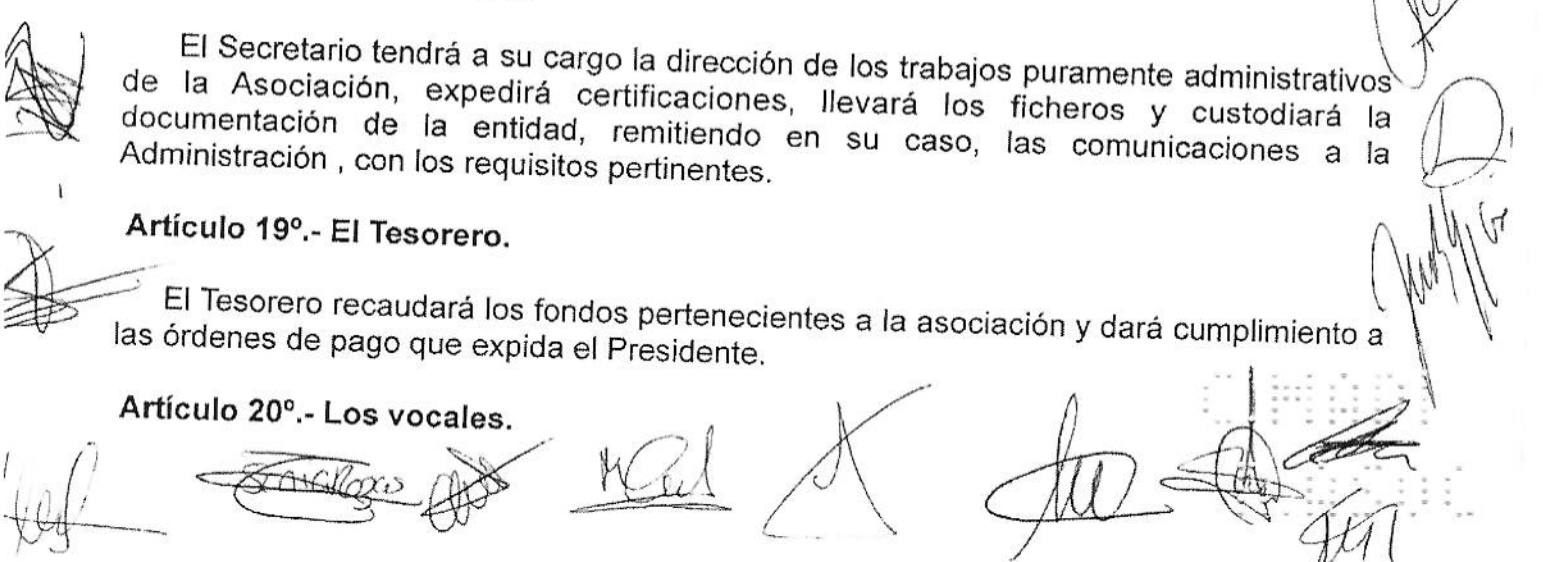
Artículo 18º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20º.- Los vocales.

A series of handwritten signatures, some crossed out, representing the members of the board (vocalistas).

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21º.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Con formación específica o experiencia demostrada en el campo del acompañamiento. Compromiso de asumir el código ético y los valores de la Asociación 112

Artículo 22º.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios.

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación
- Socios de número, que será que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 23º.- Causas de baja en la Condición de socios.

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24º.- Derechos de los socios.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25º.- Deberes de los socios.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII **DISOLUCION**

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large 'X' and various scribbles.]

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General .
Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

(TRES FIRMAS), AL MENOS DE LOS QUE FIGUREN COMO FIRMANTES EN EL ACTA FUNDACIONAL

Servicio de Fundaciones y Asociaciones
Consejería de Justicia e Interior
Gran Vía 18
28013- Madrid

DILIGENCIA:
Para hacer constar que los presentes Estatutos
Corresponden a la Asociación inscrita en el
Registro de Asociaciones de la Comunidad de
Madrid con el núm. 38.437

Madrid, - 7 SEP. 2018

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones

PS.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom center.